

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez memorial de la demandante allegando constancias de notificaciones, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Del correo electrónico sorzanoangelica@gmail.com, se recepciona en correo institucional del despacho, memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, adjuntando memorial de envío de la notificación personal del Auto Admisorio de la Demanda proferido el día 10 de marzo de 2022 junto con oficio de notificación bajo el decreto 806 de 2020, además de la constancia de remisión No. 381593001025 y certificación de la compañía de envíos **PRONTO ENVIOS** de la correspondencia enviada a la demandada **MARILU TIRADO PINTO** de fecha 22 de marzo de 2022; por lo cual mediante memorial radicado el 21 de julio de los corrientes, a través del correo institucional, se solicita por la activa la fijación de fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP; Sin embargo, para el despacho no resulta efectuada en debida forma la notificación realizada por la parte demandante, toda vez que se evidencia en la constancia de envío adjunta que únicamente se anexo la providencia judicial, sin la demanda y sus demás anexos correspondientes, conforme lo exige el inciso primero del artículo 8 del decreto 806 de 2020, norma en cita implementada para la notificación que se efectuó por la parte interesada.

Por ende y en aras de evitar nulidades procesales por indebida notificación se **EXHORTA** a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a fin que dentro de los TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE PROVIDENCIA JUDICIAL, realice nuevamente y en debida forma, las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada en el presente proceso verbal de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, es decir, a la señora **MARILU TIRADO PINTO**, atendiendo a los preceptos legales vigentes.

VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

68001-31-10-008-**2022-00067**-00

DTE: LUIS MIGUEL OSORIO IBAÑEZ

DDO: MARILU TIRADO PINTO

Por otra parte, atendiendo a memorial de sustitución de poder realizado por la Dra. **MARY ANGELICA SORZANO PARRA**; por encontrarlo procedente se ordena por el despacho reconocer personería al Dr. **JORGE ELIECER MADRID CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.136.450 de Cimitarra, y T.P. No. 236.406 del C.S. de la J. con correo electrónico jmadridcortes@gmail.com como apoderado judicial del demandante, para los efectos y en los términos de la sustitución conferida.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b3d7360b1d62f202a61a381d6eab6ca597b9001b6fa6a10dc6c0abdadeb9cf**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>